



**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

no se le Confiriere a los susosdho el estado que solicitaba
por defecto de merito; Por aues prohibido por los Vros. nuestros
Alcaldes de los hijos dalgos en diez y nueve de Henares parado
de este año, Mandaron se llevasen al nuestro fiscal
despues de lo qual por parte de los Vros D.^{no} Luis de Tarraga
y Conyentes ante los Vros. nuestros Alcaldes de los hijos dalgos
se presento una peticion hauiendo Relacion de lo referido; y
Respues de que havia heya llegado a noticia de mi parte
y asi lo juraba en su anima. que en el Oficio del nuestro
infraescripto. El ^{no} maior de los hijos dalgos, havia autes Segui-
do por Luis de Tarraga hijo de Gaspar de Tarraga Vestro
Abuelo de mi parte con el nuestro fiscal en esta Corte, y el
Consejo de la Villa de Alcala en los que por Venenencia de los
Vros. nuestros Alcaldes, pronunciada en el año de mil quinien-
tos quatro y tres, havia sido declarado el referido Luis
Tarraga por hijo dalgos en posesion y propiedad: Por tanto, y
por Conbenir al dho. de mi parte, y para maior Conbeni-
miento de su amiguado. equestriado noblez, nos pidio, y
Ruplico nos sirviésemos manden: que por el Vro. nuestro
El ^{no} maior de los hijos dalgos con Citacion del nuestro
fiscal se diese a mi parte testimonio en veintia Relacion
de los Vros. autes, y de lo que en ellos se havia articulado, y ju-
tificado por el referido Luis Tarraga; y con insercion de la
Sentencia que en ellos se havia pronunciado, Cuius testi-
monio desde luego presentava, y juraba para que se pudiese
con los demas autes, y parare al nuestro fiscal, y ve-